

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00224-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA**, promovida por **OSMANY TATIANA PINEDA MONSALVE**, quien actúa en nombre propio, contra **EDGAR EDUARDO SANABRIA QUINTERO** y **LAURA NATHALIA RUEDA PULIDO**, se observa que se halla ajustada a “**Letra de Cambio**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **EDGAR EDUARDO SANABRIA QUINTERO** y **LAURA NATHALIA RUEDA PULIDO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **OSMANY TATIANA PINEDA MONSALVE**, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE, (\$2.833.702.00), por concepto de saldo a capital, conforme a **Letra de Cambio**, allegada.

- 1.1. Por concepto de intereses moratorios solicitados, desde el 26 de julio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la señora **OSMANY TATIANA PINEDA MONSALVE**, para que actúe en nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**